



Resolución Gerencial Regional N° 0105 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 11 MAR. 2019

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-011903-2019 de fecha 15/02/2019, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña. **ALTAMIRANO ROJAS MILAGRO ESTELA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6765, de fecha 29 de noviembre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 00330/2019

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 31 de octubre del 2018, doña. **ALTAMIRANO ROJAS MILAGRO ESTELA**, Auxiliar de Educación, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total o Integra. Mediante la Informe Técnico N° 01634, de fecha 14 de Noviembre del 2018, se resuelve: "Declarar **IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex - servidores cesantes que se menciona: (...), **ALTAMIRANO ROJAS MILAGRO ESTELA**, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6765/2018 al administrado el día 11/01/2019 (Folio 3). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 11/01/2019, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total.

Que, mediante el Oficio N° 299-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, de fecha 15 de febrero del 2019; se remite el Expediente N° 00330/2019; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, mediante el Informe Legal N° 048-2019-DRE/OAJ de fecha 11 de enero del 2019, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191ª de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: "El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley".

Que, conforme lo dispone el Art. 48º de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1º de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210º de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, respecto a las bonificaciones previstas en el Artículo 48 de la Ley N° 24029, cabe señalar que, el supuesto de hecho de su otorgamiento radica en la preparación de clases y evaluación y en el desempeño de cargos directivos y la preparación de documentos de gestión. Asimismo, tienen como beneficiarios únicamente a los trabajadores sujetos al régimen del profesorado (incluyendo a los profesores cesantes y jubilados) y a los no profesionales de la educación que ejercen funciones docentes.



Que, conforme lo dispone en la Tercera Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU "Modifica Artículos y Disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED" que modifica la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 004-2013-ED que dispone: "Los Auxiliares de Educación se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto a la no contemplado en el Título Séptimo del presente Reglamento". Y en su Segundo Párrafo establece: "Percibirán la Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios y el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio, conforme a lo establecido en Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Reglamento de la Carrera Administrativa, hasta que se expida la Ley que establezca las remuneraciones, asignaciones y demás beneficios que le corresponden a percibir".

Que, los Auxiliares de Educación no le corresponde percibir una Bonificación Especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total conforme lo establece la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, que solo lo asignan a los Profesores, Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, (...). Asimismo también lo dispone en la Tercera Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU "Modifica Artículos y Disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; por lo que se debe declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Gerencial General Regional N° 0039-2019-GORE-ICA/RGGR.

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña. **ALTAMIRANO ROJAS MILAGRO ESTELA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6765 de fecha 29 de noviembre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL